



## AVISO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÀGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRARANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes, a los vinculados o en general a todas las personas interesados, de la existencia, inicio y las resultas de la acción constitucional que en líneas siguientes se identificará, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación. En tal sentido a través del presente AVISO se notifica la **providencia proferida por este Tribunal Superior en Sala Civil-Familia en fecha abril 16 de 2024**, al interior de la acción de Tutela de primera instancia radicada bajo el No. 08-001-22-13-000-2024-00241-00 (T-00241-2024) DONDE APARECE COMO ACCIONANTE: *Jhon Jairo Cabrera Berdugo*, como ACCIONADO: *Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla y la Alcaldía Distrital de Barranquilla* y como VINCULADOS: *BBVA*, mediante la cual se dispuso:

*"1.- ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por Jhon Jairo Cabrera Berdugo, contra el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla y la Alcaldía Distrital de Barranquilla.*

*3.- DENEGAR la solicitud de medida provisional, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*4.- Por Secretaría, ofíciase a las partes accionadas, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla, Alcaldía Distrital de Barranquilla, para que dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, se sirva rendir informe acerca de los hechos materia de la presente acción constitucional, así mismo de manera inmediata ordena a que ponga a disposición de esta sala el expediente Radicado 08001405300920210076800; que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla ponga a disposición de esta sala el expediente Radicado 08001315301320210031400; que la alcaldía Distrital de Barranquilla ponga a disposición de esta sala el expediente Radicado c1305462022.*

*5.- VINCULAR a la presente acción a Banco BBVA, por ser tercero con interés en el asunto, a quien se le concede el mismo término señalado para el accionado, con el fin que rinda el informe del artículo 19 del decreto 2591 de 1991.*

*6.- NOTIFICAR a las partes por cualquier medio expedito y eficaz; asimismo, dar cuenta a las partes, a los terceros vinculados y a terceros interesados, por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página web de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del*



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla**

*inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.*

*Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil-Familia de esta Corporación: [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co); con copia a [scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)".*

Enlace Link Expediente Tutela: [08001221300020240024100](https://08001221300020240024100)

Si presenta problemas con el link que antecede, puede solicitar el acceso al expediente de tutela a través de la dirección electrónica institucional de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atentamente,

**WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN**

Secretario Sala Civil Familia  
Tribunal Superior de Barranquilla  
Kg

**República de Colombia**  
**Consejo Superior de la Judicatura**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial**  
**Sala Sexta Civil-Familia Singular**  
**Barranquilla Atlántico**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: **BERNARDO LÓPEZ**

Barranquilla, Atlántico abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

*Radicación Interna: T-00241-2024*  
*Código: 08001221300020240024100*  
*ACCIONANTE; Jhon Jairo Cabrera Berdugo*  
*ACCIONADOS: Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla, comisionado y la Alcaldía Distrital de Barranquilla.*  
*Asunto: admisión tutela*

**ASUNTO:**

Revisado el escrito mediante el cual, Jhon Jairo Cabrera Berdugo, interpone acción de tutela contra el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla y la Alcaldía Distrital de Barranquilla, encuentra la Sala que reúne los requisitos mínimos para su admisión y trámite.

Respecto de la medida provisional solicitada por la parte actora, la Sala no encuentra procedente su decreto, pues del análisis de los hechos y las pruebas que se aportó con la solicitud de tutela, no se advierte para este momento, que se presenten situaciones en las cuales se evidencie la configuración de perjuicios ciertos e inminentes al interés público, o que sea necesaria para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante, tampoco se vislumbra la hipótesis que se requiera una medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar

que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, en síntesis no se reúne los requisitos previstos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior esta Sala Sexta Civil Familia, Singular, del Tribunal Superior de Barranquilla,

### **RESUELVE**

**1.- ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada por Jhon Jairo Cabrera Berdugo, contra el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla y la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

**3.- DENEGAR** la solicitud de medida provisional, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**4.-** Por Secretaría, ofíciase a las partes accionadas, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla, Alcaldía Distrital de Barranquilla, para que dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, se sirva rendir informe acerca de los hechos materia de la presente acción constitucional, así mismo de manera inmediata ordena a que ponga a disposición de esta sala el expediente Radicado 08001405300920210076800; que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla ponga a disposición de esta sala el expediente Radicado 08001315301320210031400; que la alcaldía Distrital de Barranquilla ponga a disposición de esta sala el expediente Radicado c-1305462022.

**5.- VINCULAR** a la presente acción a Banco BBVA, por ser tercero con interés en el asunto, a quien se le concede el mismo término señalado para el accionado, con el fin que rinda el informe del artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

**6.- NOTIFICAR** a las partes por cualquier medio expedito y eficaz; asimismo, dar cuenta a las partes, a los terceros vinculados y a terceros interesados, por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página web de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil- Familia de esta Corporación: [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co); con copia a [scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

  
**BERNARDO LÓPEZ**  
*Magistrado*

Firmado Por:  
Bernardo Lopez  
Magistrado  
Sala 001 Civil Familia  
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0240f7e0f091dd1c8ab53a1998210057c1a09836129d9a760db8aae86bda64**

Documento generado en 16/04/2024 08:15:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**